



3133
CM/812

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 06 MAY 2019

VISTO: el artículo 165 del Decreto 500/991;

RESULTANDO: I) que la precitada norma prevé que al resolver el recurso jerárquico, el Poder Ejecutivo confirmará, modificará o revocará total o parcialmente el acto impugnado;

II) que por su parte el literal a) del artículo 12 del Decreto 106/979 de 16 de febrero de 1979, establece que los Fiscales de Gobierno deberán ser oídos en todo recurso administrativo deducido contra decisiones o resoluciones del Poder Ejecutivo o de sus dependencias siempre que su asesoramiento técnico sea indispensable para ilustrar el asunto;

CONSIDERANDO: que se estima conveniente disponer que previo a resolver el recurso jerárquico interpuesto contra resoluciones dictadas por órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo, se recabe preceptivamente dictamen del Fiscal de Gobierno de Turno;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente;

218100

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 165 del Decreto 500/991, el que quedará redactado de la siguiente manera:

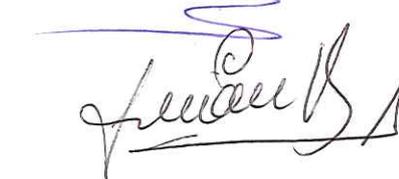
"La resolución del recurso jerárquico confirmará, modificará o revocará total o parcialmente el acto impugnado. Cuando el jerarca estime que existe vicio de forma, podrá convalidar el acto impugnado, subsanando los defectos que lo invaliden.

Tratándose de recursos jerárquicos interpuestos contra actos administrativos dictados por órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo, previamente se deberá recabar dictamen del Fiscal de Gobierno de Turno, quien dispondrá de un plazo de veinte días, prorrogable por diez días más si fuese necesario, para expedirse."

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.

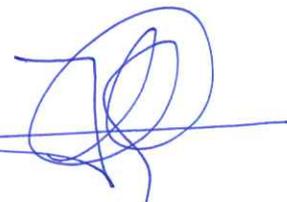










Tabaré Vázquez

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020